

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

413

AUTO No. _____

(13 OCT 2015)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 0275 del 24 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda para las especies *Tillandsia flexuosa* y *Bromelia chrysantha* dentro del expediente ATV 0127 para el desarrollo del proyecto *“Ruta del Sol – Sector 3, Tramo 8B”* ubicado en la jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar en el departamento del Cesar a cargo de Yuma Concesionaria S.A. identificada con el N.I.T. 900373092-2.

Que mediante radicado 4120-E1-6946 del 5 de marzo de 2015, Yuma Concesionaria S.A., presentó ante esta Dirección, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por las obras de construcción del proyecto *“Ruta del Sol – Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar)”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar.

Que en respuesta a la solicitud mencionada anteriormente, se emitió Resolución N° 0577 del 13 de marzo de 2015, mediante la cual se otorgó el levantamiento parcial de veda para las especies Musgo, Lichen, Lamas, Quiches, Chites, Parasitas, Orquídeas, Lama Capote, Broza y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes reportadas en el área del proyecto *“Ruta del Sol – Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar)”*.

Que Yuma Concesionaria S.A. mediante oficio con radicado N° 4120-E1-19928 del 17 de junio de 2015, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, información en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución N° 0577 del 13 de marzo de 2015.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0127, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 216 del 30 de septiembre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Yuma Concesionaria S.A., en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, hace entrega de la Propuesta de seguimiento y monitoreo remitida mediante radicado No. 4120-E1-19928 del 17 de junio de 2015 y una vez revisada la información se realizan las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN 0577 DEL 13 DE MARZO DE 2015	
OBLIGACIONES	
“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”	
ARTÍCULO PRIMERO. – Levantar la veda de manera parcial para las especies de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies reportadas en el área de influencia directa (AID) del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar), a cargo de Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT No. 900.373.092-2.	
ARTÍCULO CUARTO. - Yuma Concesionaria S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la propuesta de Seguimiento y Monitoreo para las especies vedadas, en la cual se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Establecer un cronograma para un período mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de dichas especies, a fin de garantizar la permanencia de las mismas en el nuevo hábitat.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La concesionaria relaciona que para cada una de las actividades constructivas donde se encuentran identificadas las especies en veda se tiene un cronograma de actividades de la apertura de obra, por lo cual el inicio de actividades de rescate, traslado y reubicación de especies en veda está sujeto a esta programación y los cambios que puedan efectuarse depende del avance de obra. (ver Tabla 1 – Cronograma de actividades)
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Si bien la empresa expone que la ejecución del cronograma de actividades está sujeto al inicio de la obra, el proyecto Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar) se divide en hitos constructivos (Secciones de vía de 10 km aprox.) y por lo tanto sus actividades al tiempo no se inician en su totalidad y están sujetos a la firma de actas de inicio de cada hito. Se indica que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4, el cronograma debe dar inicio a partir de las actividades de rescate y traslado de las especies <i>B. chrysantha</i> y <i>T. flexuosa</i> y por un período de dos (2) años. Dentro de la información aportada, la Concesionaria plantea la actividad de rescate y traslado entre los meses 2 y 22, en

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0577 DEL 13 DE MARZO DE 2015	
OBLIGACIONES	
	consecuencia, si se estableció como periodo de seguimiento y monitoreo dos años (Numeral 1, Artículo 4 de Res. No. 0577 de 2015), al realizar un traslado en el mes 22, tal como se plantea, en dos meses no se podrá monitorear la capacidad de adaptación de las especies en su nuevo hábitat y evaluar la efectividad de la medida para aquellos individuos que fueron trasladados. Y de acuerdo a lo planteado en el documento de solicitud de levantamiento de veda, con radicado No. 4120-E1-6946 del 5 de marzo de 2015, las actividades de traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda se adelantarán entre el segundo y quinto mes. Por lo anterior, la Concesionaria deberá presentar el cronograma ajustado de tal manera que se establezca para un período mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de las especies <i>B. chrysantha</i> y <i>T. flexuosa</i>, además debe tener en cuenta que dentro de éste periodo, se debe contemplar el tiempo destinado para las actividades de monitoreo y seguimiento de los últimos individuos reubicados de tal forma que sea un tiempo adecuado para garantizar la generación de nuevos individuos y/o el desarrollo de estructuras de adaptación de las especies epífitas a sus nuevos hábitats.
ESTADO	Se adelantan acciones para el cumplimiento total de la obligación del numeral 1, pero se solicita ajustes
2. La propuesta de seguimiento y monitoreo debe articularse y/o complementarse con las consideraciones técnicas realizadas en el numeral 3 del presente acto administrativo	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La empresa Yuma Concesionaria S.A. presenta una Propuesta de seguimiento y monitoreo para las especies vedadas de Tramo 8 'Proyecto Ruta del Sol Sector III' con las siguientes actividades a realizar: ▪ Bloqueo y traslado de bromelias terrestres. ▪ Reubicación de bromelias tipo epífitas. ▪ Recolección, traslado y siembra. ▪ Reubicación y sembrado ▪ Seguimiento y monitoreo (Indicadores de sobrevivencia y estado fitosanitario) Se incluye el cronograma de seguimiento y monitoreo presentado en la Tabla 1 planificado para un periodo de veinte cuatro (24) meses.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La concesionaria da cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2, presentando una propuesta de seguimiento y monitoreo del manejo a las especies vasculares (<i>B. chrysantha</i> y <i>T. flexuosa</i>) que serán afectadas con el desarrollo del proyecto vial, en el que se incluye los indicadores de evaluación, sin embargo, se deberán complementar con indicadores biológicos que evalúen el estado fenológico de cada especie objeto de reubicación y de esta manera permita evaluar el éxito de la medida de manejo planteada.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 0577 DEL 13 DE MARZO DE 2015	
OBLIGACIONES	
	<i>En el eventual suceso de requerir el traslado de los individuos rescatados a un vivero transitorio, se considera adecuado el tiempo de acopio máximo de permanencia propuesto por la Concesionaria de 20 días.</i> <i>No coincide el tiempo destinado entre cada seguimiento y monitoreo de los individuos objeto de rescate, traslado y reubicación, ya que en la descripción de las actividades se plantean realizar el seguimiento cada 3 meses y en el cronograma esta actividad de Monitoreo y seguimiento de individuos rescatados y reubicados se indican seguimientos mensuales. Por lo anterior la empresa deberá ajustar el cronograma de acuerdo a lo descrito en cada actividad.</i> <i>Para el total de los individuos objeto de traslado y reubicación se considera adecuado el porcentaje de sobrevivencia mínimo propuesto por la Concesionaria del ochenta por ciento (80%).</i>
ESTADO	<i>Se adelantan acciones para el cumplimiento total de la obligación del numeral 1, se solicita ajustes</i>

4. CONCEPTO

Una vez revisada y analizada la información entregada por la empresa Yuma Concesionaria S.A. mediante el oficio radicado No. 4120-E1-19928 del 17 de junio de 2015, en el marco del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar), la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, aprueba la Propuesta de Seguimiento y Monitoreo presentada por la Concesión y requerida en el Artículo 4 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015.

- 4.1 La empresa Yuma Concesionaria S.A., previo al inicio de las actividades de traslado y reubicación de las especies vedadas, y aunado a la solicitado en el artículo segundo de Resolución No. 0577 del 2014, deberá dar alcance a las consideraciones técnicas del presente concepto y presentar la siguiente información, requerida como complemento a la Propuesta de seguimiento y monitoreo, para ser aprobada y dar cumplimiento total a la obligación establecida en el Artículo 4 de la Resolución No. 0577 del 2014:*
- a. Presentar el cronograma ajustado para un período mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de las especies B. chrysantha y T. flexuosa, donde se contemple el tiempo destinado para las actividades de monitoreo y seguimiento de los últimos individuos reubicados, en el que se garantice la generación de nuevos individuos y/o el desarrollo de estructuras de adaptación de las especies epífitas a sus nuevos hábitats.*
- 4.2 En los informes de seguimiento presentar el registro de los indicadores de seguimiento tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos).*
- 4.3 La Yuma Concesionaria S.A. debe articular la propuesta acogida en el presente concepto técnico, a las obligaciones establecidas en los Artículos 3, 5, 6 y 7 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, con respecto a la entrega de*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

informes relacionados con el seguimiento y monitoreo de las actividades aprobadas.

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 0275 del 24 de febrero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó levantamiento de veda para las especies *Tillandsia flexuosa* y *Bromelia chrysanthadentro* que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Ruta del Sol – Sector 3, Tramo 8B"* ubicado en el departamento del Cesar a cargo de Yuma Concesionaria S.A.

Que el 5 de marzo del año en curso y mediante radicado 4120-E1-6946, Yuma Concesionaria S.A. presentó ante esta Cartera Ministerial solicitud de levantamiento de veda para las especies que se verán afectadas por las obras de construcción del proyecto *"Ruta del Sol – Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar)"*, la cual fue atendida mediante la Resolución N° 0577 del 13 de marzo de 2015, otorgando levantamiento parcial de veda para las especies Musgo, Liquen, Lamas, Quiches, Chites, Parasitas, Orquídeas, Lama Capote, Broza y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes reportadas en el área del proyecto en mención.

Que en el artículo cuarto de la Resolución N° 0577 del 13 de marzo de 2015 se impuso la obligación de presentar la "Propuesta de Seguimiento y Monitoreo" para las especies vedadas en un término cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que la Resolución N° 0577 del 13 de marzo de 2015 quedó debidamente ejecutoriada el 13 de abril del mismo año, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que por lo anterior, el término de cuarenta y cinco (45) días otorgado para presentar la "Propuesta de Seguimiento y Monitoreo" para las especies vedadas con la información descrita en el artículo cuarto del mencionado acto administrativo, inició el 14 de abril del año en curso.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-19928 del 17 de junio de 2015, el señor LEONARDO CASTRO en calidad de Gerente General de YUMA Concesionaria S.A., allegó a esta Cartera Ministerial un documento en cumplimiento de lo establecido para ser evaluado.

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0216 del 30 de septiembre de 2015 y respecto al artículo cuarto de la Resolución N° 0577 del 13 de marzo de 2015, Yuma Concesionaria S.A. se encuentra adelantando acciones para el cumplimiento total de la obligación, pero debe realizar ajustes.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Aprobar la *“Propuesta de Seguimiento y Monitoreo”* presentada por Yuma Concesionaria S.A., en cumplimiento a las obligaciones del Artículo cuarto de Resolución N° 0577 del 13 de marzo de 2015.

Artículo 2. – Que Yuma Concesionaria S.A., para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el artículo cuarto de la Resolución N° 0577 del 13 de marzo de 2014, como complemento a la *“Propuesta de Seguimiento y Monitoreo”* deberá presentar la siguiente información para ser aprobada:

1. Cronograma ajustado para un período mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de las especies *B. chrysantha* y *T. flexuosa*, donde se contemple el tiempo destinado para las actividades de monitoreo y seguimiento de los últimos individuos reubicados, en el que se garantice la generación de nuevos individuos y/o el desarrollo de estructuras de adaptación de las especies epifitas a sus nuevos hábitats.

Parágrafo – La presentación de la información debe ser previa al inicio de las actividades de traslado y reubicación de las especies vedadas y aunado a lo solicitado en el artículo segundo de Resolución N° 0577 del 13 de marzo de 2014.

Artículo 3. – Que Yuma Concesionaria S.A. en los informes de seguimiento y monitoreo presente el registro de los indicadores de seguimiento tales como:

1. Aparición de nuevos individuos
2. Floración
3. Presencia de hijuelos
4. Marchitamiento
5. Presencia de plagas (hongos o insectos).

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 4. – Que Yuma Concesionaria S.A. deberá articular la propuesta aprobada en el presente acto administrativo a las obligaciones establecidas en los artículos tercero, quinto, sexto y séptimo de la Resolución N° 0577 del 13 de marzo de 2015, con respecto a la entrega de informes relacionados con el seguimiento y monitoreo de las actividades aprobadas.

Artículo 5 – Notificar, el presente acto administrativo a Yuma Concesionaria S.A., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

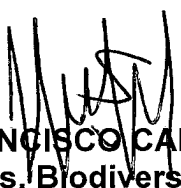
Artículo 6 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 OCT 2015


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE
Revisó Aspectos Técnicos:	John Gonzalez Farias - Contratista - DBBSE-MADS
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0127
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0216 del 30 de septiembre de 2015.
Proyecto:	Ruta del Sol – Sector 3, Tramo 8B y Tramo 8.
Empresa:	Yuma Concesionaria S.A.

